



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO PROVISIONAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE COCINERO EN EL HOGAR SAGRADA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ

En la Ciudad de La Vall d'Uixó, siendo las 12:00 horas del día 6 de abril de 2017, se reúnen en el departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, los miembros del Tribunal Calificador previamente constituido, que supervisa el desarrollo del proceso de selección, para la constitución de una bolsa de trabajo para el desarrollo provisional de puestos de trabajo de cocinero/a, en el Hogar Sagrada Familia del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, mediante sistema de Concurso Oposición, de conformidad con las bases aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 95/2017 y publicadas en el BOP núm. 11, de 26 de enero de 2017.

El tribunal se reúne a los efectos de resolver las reclamaciones siguientes, que constan como Anexo I:

Examinada la reclamación presentada por D. MANUEL ANTONIO PEÑARROJA ESCRICHE, con DNI 18.967.625 P, el tribunal calificador establece que dicha reclamación debe DESESTIMARSE

Examinada la reclamación presentada por D. RUBÉN MORA BRIZ, con DNI 54.020.168 E, el tribunal calificador establece que dicha reclamación debe DESESTIMARSE.

Examinada la reclamación presentada por DÑA. SONIA CARREGUI SORRIBES con DNI 53220224 H, el tribunal calificador establece que dicha reclamación debe DESESTIMARSE

El Tribunal toma la decisión de desestimar las reclamaciones en base a los siguientes motivos:

1º.- El proceso selectivo que regula la constitución y funcionamiento de una bolsa de trabajo temporal para el desarrollo provisional de puestos de trabajo de cocinero/a de este Ayuntamiento con destino en la Residencia Hogar Sagrada Familia, mediante el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal temporal se rige por las Bases que fueron aprobadas mediante **Decreto de la Alcaldía núm 95/2017 de 16 de enero de 2017.**

El Tribunal de oposición al igual que los aspirantes del proceso selectivo queda vinculados por las Bases de la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula aquel, de ahí la necesidad de transparencia y publicidad de las bases pues

AYUNTAMIENTO DE LA VALL D' UIXÓ

Plaza del Centro, 1 - 12600 La Vall d'Uixó
Tel. 964.69.01.84 Fax: 964 66 76 62



EXCELENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

una vez conocidas, si no son impugnadas constituyen la norma reguladora del proceso selectivo y el aspirante u opositor no podrá cuestionar el resultado de la aplicación de dichas Bases por el Tribunal que, en todo caso, ha de garantizar un trato igual a todos los aspirantes.

2º.- Si bien en el punto 7.1.1 de las Bases, en referencia al primer ejercicio de la fase de oposición no se especifica si se procederá a dar lectura o no al mismo, tal acuerdo fue adoptado por este Tribunal, de acuerdo con los siguientes criterios:

- No contradice lo dispuesto en las bases reguladores, por lo que – con sujeción a lo establecido en las mismas – entra dentro de las facultades de independencia y discrecionalidad técnica de este órgano de selección, lo que significa que los tribunales gozan de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, y el juicio técnico emitido por los mismos no puede ser sustituido por otros órganos administrativos o judiciales, salvo que haya existido desviación de poder, error o arbitrariedad
- Si bien los acuerdos de los Tribunales de selección, como órganos colegiados, son adoptados – como mínimo – por la mayoría de votos de los presentes (en virtud del artículo 17.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), el acuerdo de que los aspirantes procedan a la lectura del primer ejercicio se adopta por unanimidad de los miembros del Tribunal, los cuales estaban todos presentes, y con derecho a derecho a voz y voto.
- La finalidad de dicha lectura es, a criterio del Tribunal, poder valorar mejor los criterios que establecen las bases para la evaluación del primer ejercicio y que se concretan en: *"el volumen y comprensión de los conocimientos, la claridad de la exposición y la capacidad de expresión"*.

3º.- La Base Segunda de este proceso selectivo establece literalmente *" El resto de anuncios se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal"*, dando así cumplimiento al principio de publicidad.

El anuncio por el que el Tribunal convoca a los aspirantes que han realizado el primer ejercicio a la lectura del mismo, y que se adjunta como Anexo 2, fue publicado en la web municipal y en el Tablón de anuncios el mismo día 28 de marzo una vez realizada la prueba escrita del primer ejercicio.

De lo anterior se puede concluir que dicho anuncio, correcto en cuanto al medio de publicación, respeta también los plazos establecidos en las Bases, y más concretamente el consignado en la Base 7.3, que reza literalmente: *"Comenzadas las pruebas, el anuncio de la celebración de los restantes ejercicios se hará público por el*



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

Tribunal en el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, con una antelación mínima de 12 horas si el llamamiento es para la sesión siguiente de un mismo ejercicio y de 48 horas como mínimo si se trata de la convocatoria para un ejercicio distinto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10.4 del Decreto del Consell 33/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana".

Respetando, pues, los requisitos de medio de publicación y plazo de antelación, las personas reclamantes, D. Manuel Antonio Peñarroja Escriche y D. Rubén Mora Briz quedaron convocadas en dicho anuncio para el jueves 30 de marzo a las 9:00 horas en la sede de la EPA, para proceder a la lectura pública de sus respectivos ejercicios, tal y como se constata del documento aportado como Anexo II.

No habiendo comparecido a dicho acto, ni a la hora de la convocatoria, ni mas tarde, cuando según el turno establecido fueron llamados por el tribunal para efectuar la lectura, tan sólo quedó la opción de darles por NO PRESENTADOS.

4º.- En ningún caso los reclamantes han presentado prueba documental alguna que justificase su ausencia en el momento de la lectura pública, a la que estaban convocados en tiempo y forma.

5º.- Hay que tener en cuenta que todos los actos del proceso selectivo para acceder a la Bolsa mencionada han sido desarrollados bajo el principio de transparencia, tal y como se establece en el artículo 55.2.b de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

6º.- Respecto a la revisión del examen de Sonia Carreguí Sorribes, aspirante que eligió el tema 7, el Tribunal, tras volver a examinar su examen, se ratifica en su valoración, valoración que realizó cada miembro en base a una plantilla que contiene 25 criterios de valoración del ejercicio definidos previamente a la lectura del ejercicio, y a los que se asigna una puntuación máxima de 0'4 puntos por cada uno de ellos, tal y como se desprende del Acta de la sesión de 29 de marzo de 2017. La plantilla de los criterios citados para el tema núm 7 se adjunta como Anexo III.

Revisado el examen de Sonia Carregui, los miembros del Tribunal se ratifican en la valoración asignada a cada uno de los criterios. Mediante la suma de todos ellos cada miembro del Tribunal obtiene la nota asignada al aspirante. La puntuación final asignada al primer ejercicio se obtiene realizando la media de la nota otorgada por cada miembro del Tribunal presente.



EXCELENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

Siendo las 13:00 horas, la Presidencia declara concluido el acto, de todo lo cual se extiende la presente Acta, que leída, en prueba de conformidad es firmada por las/los Sras/Sres. concurrentes. Doy fe.

LA PRESIDENTA

ESTHER PALASI LALLANA

EL SECRETARIO

JUAN P. GALIANA CHACÓN

3er VOCAL

ALBERTO FONT MOLINA